

## CIRCULAR ASO-CDA 02-2016

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2016

### Circular

### Ajuste de los valores de precios al usuario del servicio de RTMyEC con la entrada en operación del SICOV

Con motivo de la entrada en operación del SICOV, los Centros de Diagnóstico Automotor, CDA's, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3318 del 2015, en particular, a las disposiciones del artículo 2° sobre "Publicidad e información a los usuarios", artículo 3° sobre "Registro y ajuste de los valores de precios al usuario", artículo 4° "Facturación" y artículo 7° "Recaudo".

#### Publicidad e información a los usuarios

El artículo 2° establece que, en relación con la información de precios al usuario los Centros de Diagnóstico Automotor, "...deberán publicarlos en un lugar visible al público en cada sede autorizada, con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia, así como los valores de terceros.....".

Lo anterior significa que las modificaciones que se originan ahora con la resolución del Ministerio de Transporte, que actualizó el valor a transferir al RUNT y la entrada en operación del SICOV, deben ser publicitadas e informadas a los usuarios cumpliendo lo dispuesto en ese artículo.

## Registro y ajuste de los valores de precios al usuario

Lo dispuesto en el artículo 3°, se refiere al registro de "...los precios que se cobrarán a los usuarios por los servicios prestados por los CDA's, así como los valores de terceros a cobrar."

Para dar cumplimiento a esta norma, los CDA's deben registrar ante la Superintendencia de Puertos y Transportes el precio que cobrarán a los usuarios por los servicios que prestan (bien confirmando los precios que ya tienen registrados o ajustándolos, si necesitan hacerlo) y adicionalmente, los valores para terceros.

## Facturación

Lo dispuesto en el artículo 4° se refiere a la obligación del CDA de facturar discriminando de manera específica "los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse a..." y desde luego los impuestos aplicables.

Para efectos de la facturación, los Centros de Diagnóstico Automotor, CDA's, deben tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3318 del 2015, y su modificatoria, la Resolución 4304 del 2015, los **valores de terceros** que actualmente están expresamente reconocidos y vigentes en el régimen de precios adoptado por el Ministerio de Transporte para el servicio de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, son los destinados a las siguientes entidades o actores:

- Agencia Nacional de Seguridad Vial, ANSV (valor que será determinado en su momento por acto administrativo del Ministerio de Transporte).
- Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT (valor fijado mediante resolución<sup>1</sup> del Ministerio de Transporte).

---

<sup>1</sup> Recientemente el Ministerio de Transporte modificó el valor a transferir al RUNT mediante la Resolución 2796 de 2016

- Sistema de Vigilancia y Control, SICOV (valor cobrado por el operador homologado que contrate el CDA, en cumplimiento de la Resolución 9304 de 2012).

Como corresponde, y de acuerdo con la normatividad vigente en materia tributaria, en la factura se debe contemplar el cobro del impuesto de valor agregado (IVA) para los ítems<sup>2</sup> que están gravados con este impuesto.

A MANERA DE ILUSTRACIÓN presentamos un formato sobre cómo se podría estructurar la factura para efectos de claridad al usuario:

#### 1.-INGRESOS PROPIOS

Valor del servicio de RTMyEC.....\$ XXXX

IVA de la RTMyEC.....\$ YYYY

SUBTOTAL (1).....\$ ZZZZ

#### 2.-INGRESOS PARA TERCEROS

ANSV.....\$ 0,00

RUNT.....\$ AAAA (resol 2796 de 2016)

SICOV.....\$ BBBB

IVA del SICOV.....\$ CCCC

SUBTOTAL (2).....\$ WWW

**TOTAL : .....\$ (1) + (2)**

#### Recaudo

Lo dispuesto en el artículo 7, en materia de recaudo, se ha venido cumpliendo por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor, desde el pasado 14 de enero de 2016, cuando inició el régimen regulado de precios, mediante la contratación de los servicios de un banco calificado como de bajo riesgo o de un aliado u operador de recaudo o de un operador postal de pago habilitado o autorizado

<sup>2</sup> De los valores para terceros, los que corresponden a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), cuando lo fije el Ministerio de Transporte, y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) no están gravados con el impuesto al valor agregado por tratarse de CONTRIBUCIONES.

Con la entrada en operación del SICOV, para continuar cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7, los Centros de Diagnóstico Automotor deben verificar, adicionalmente, que el proveedor del servicio de recaudo que tienen contratado tenga la calidad de **“Aliado u Operador de Recaudo”**<sup>3</sup> en el listado de los aliados u operadores de recaudo del **Operador del SICOV Homologado** que hayan seleccionado para dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Control y Vigilancia, SICOV ordenadas por el artículo 1° de la Resolución 9304 de 2012.

Dando curso a las disposiciones anteriores, los Centros de Diagnóstico Automotor estarán listos para la entrada en operación del Sistema de Control y Vigilancia, el próximo 22 de agosto de 2016, de acuerdo con la ampliación del plazo para su implementación que otorgó la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución 309053 del pasado 15 de Julio de 2016.

---

<sup>3</sup> El Aliado u Operador de Recaudo debe cumplir los 9 requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5786 de 2016, que modificó el numeral 2.4.4 del anexo técnico de la Resolución 13830 de 2014, y estar incluido expresamente, mediante resolución de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el listado de los aliados u operadores de recaudo del Operador del SICOV seleccionado por el CDA.